

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, DE CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES.

ANTECEDENTES GENERALES

Nuestro país desde 1990 se rige por lo suscrito en la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, lo que nos obliga como ciudadanos a velar y hacer cumplir las leyes de protección de la infancia (UNICEF, s.f.). Esto se traduce en que tanto docentes como paradocentes tienen responsabilidad legal en este tema, lo que hace aún más relevante que reconozcan y hagan cumplir los procedimientos establecidos. Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Los niños y niñas son más vulnerables a ser víctimas de estos delitos por parte de una persona mayor, ya que muchas veces se ocupa la fuerza física, la presión o el engaño.

En este ámbito no existe el consentimiento de la víctima, menos en el caso de los menores de edad, porque tienen experiencias, madurez biológica y expectativas muy distintas a las de un adulto.

En la mayoría de los casos, los delitos sexuales ocurren a través de un proceso gradual y no en un evento único.

Entre los delitos sexuales de mayor ocurrencia se encuentran la violación y el abuso sexual, y en el caso de tener como víctima a menores de 14 años, siempre constituyen delitos que se deben denunciar.

- La violación consiste en acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal.
- El abuso sexual, por su parte, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

Existen distintos tipos de abuso sexual infantil:

- Contacto físico sexual.
- Tocar intencionalmente partes íntimas, incluyendo los pechos, área genital, parte interna de los muslos o nalgas, por sobre o debajo de la ropa.
- Alentar, forzar o permitir al niño, niña o adolescente que toque de manera inapropiada las mismas partes del adulto.
- Exponer los órganos sexuales a un niño, niña o adolescente.
- Realizar el acto sexual intencionadamente en la presencia de un niño, niña o adolescente.
- Auto-masturbación en la presencia de un niño, niña o adolescente.
- Realizar grabaciones del niño, niña o adolescente realizando actividad sexual real o simulada.
- Favorecer o desarrollar la explotación sexual comercial del niño.

Para enfrentar este tipo de delitos, constituyen una prioridad de persecución criminal, debido al daño individual que provocan en las víctimas y al impacto en la familia y la sociedad que generan, especialmente cuando se mantiene la impunidad a través de los mecanismos de poder que ejercen los agresores. Por lo que quien recibe el relato espontáneo de un niño, niña o adolescente respecto del delito que sufrió debe :

- apoyar y contener.
- no culpar por lo sucedido.
- no reducir, ni forzar el relato.
- realizar la denuncia, puesto que es una obligación.
- **Si hay violación, guarde la ropa sin lavar y entréguela a la policía o a la Fiscalía, según sea el lugar donde interponga la denuncia.**

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están **obligadas a denunciar** principalmente en Comisarías de Carabineros, Cuarteles de PDI, Pagina web oficial de denuncias y en las Fiscalías distribuidas en todo el país, y en nuestro colegio, será responsabilidad del adulto con quien el menor abra relato, acompañado por la Dupla Psicosocial.

A partir del 03 de octubre de 2019, en nuestra región, entra en vigencia la Ley 21.057 que regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctima de delitos sexuales, y los protocolos institucionales elaborados por disposición del artículo 31 de dicho cuerpo legal.

El artículo 31 letra a) de la Ley 21.057 establece esta estándares de derivación a las denuncias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4º de la ley 21.057, diferencia las siguientes situaciones que darse respecto de la obligación legal que establece el art. 175 del código Procesal Penal, en cuanto a denunciar los delitos que presenciaren o tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

a) repartición o institución pública distinta de los tribunales, fiscalía y policías; Se debe realizar la denuncia en la unidad policial u oficina del Ministerio Público más cercana, con un plazo máximo de 24 horas.

b) establecimientos privados del área de salud y educación: se debe efectuar la denuncia inmediatamente por el plazo máximo de 24 hora, en la unidad policial o sede del Ministerio Público más cercana.

OBJETIVO

- Denunciar cualquier tipo de delito de connotación sexual detectada por la comunidad escolar, en la entidad que corresponde.

RESPONSABLES

- Cualquier miembro de la Unidad Educativa.
- Dupla Psicosocial.
- Dirección.

| N° | PROCEDIMIENTOS | RESPONSABLE | | | | |
|--|--|--|---|--|---|-------------------|
| 1 | <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier miembro de la comunidad educativa que posea información respecto de alguna situación de abuso sexual, debe informar el mismo día que el menor abre relato a : <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadora Social y/o Psicólogo de Nivel, NO se volverá a entrevistar al estudiante afectado/a, de acuerdo a la Ley Nº 21.057 | Cualquier miembro de la C. Educativa | | | | |
| 2 | <p>La Dupla Psicosocial, (el mismo día en que recibe la información) activará el Protocolo, citando a reunión extraordinaria al Equipo de Convivencia Escolar mas Dirección para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - informar la situación. - registrar los acuerdos en el libro de actas. - establecer roles y funciones al interior del equipo para , realizar la denuncia en la institución más cercana y citar e informar al apoderado del estudiante involucrado en el caso: <p>a) de manera simultánea y en un plazo máximo de 24 horas.</p> <table border="1" data-bbox="251 1076 2023 1328"> <thead> <tr> <th data-bbox="251 1076 1136 1159">Adulto con quien el estudiante abrió relato, en compañía de la Trabajadora social:</th> <th data-bbox="1136 1076 2023 1159">Orientadora de Nivel en compañía del o la Psicóloga/o de nivel:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="251 1159 1136 1328"> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar denuncia en la institución que corresponda. </td> <td data-bbox="1136 1159 2023 1328"> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar datos de apoderado titular y suplente. - Citar y entrevistar al apoderado titular o suplente del estudiante, para informar la situación de su pupilo. - Informar vía Correo electrónico a profesor jefe y Equipo Directivo. </td> </tr> </tbody> </table> | Adulto con quien el estudiante abrió relato, en compañía de la Trabajadora social: | Orientadora de Nivel en compañía del o la Psicóloga/o de nivel: | <ul style="list-style-type: none"> - Realizar denuncia en la institución que corresponda. | <ul style="list-style-type: none"> - Verificar datos de apoderado titular y suplente. - Citar y entrevistar al apoderado titular o suplente del estudiante, para informar la situación de su pupilo. - Informar vía Correo electrónico a profesor jefe y Equipo Directivo. | Dupla Psicosocial |
| Adulto con quien el estudiante abrió relato, en compañía de la Trabajadora social: | Orientadora de Nivel en compañía del o la Psicóloga/o de nivel: | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Realizar denuncia en la institución que corresponda. | <ul style="list-style-type: none"> - Verificar datos de apoderado titular y suplente. - Citar y entrevistar al apoderado titular o suplente del estudiante, para informar la situación de su pupilo. - Informar vía Correo electrónico a profesor jefe y Equipo Directivo. | | | | | |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>b) En el caso de que el apoderado titular o suplente, sea a su vez el posible agresor del niño, niña o adolescente:</p> <p>Inspectoría General y Encargada de convivencia :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspectoría General, entrevistará al apoderado para informar respecto del relato del menor y las acciones realizadas por el establecimiento (realizar denuncia) - se informará y aplicará medida cautelar de suspensión en su rol de apoderado, durante el período que dure la investigación. (Ley 21.128 – Aula Segura). | <p>Inspectoría General y Encargada de Convivencia</p> |
| 3 | <p>Dupla psicosocial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acompañar al funcionario con quien el estudiante haya abierto relato, en todas las instancias en que este sea citado a audiencia. - Posterior realizará seguimiento del caso en el o los programas que deban intervenir en el Proceso reparatorio del estudiante. - Realizará observación en aula del estudiante, para monitorear su conducta y rendimiento. posterior a la denuncia. | <p>Dupla Psicosocial</p> |
| 4 | <p>Orientadora de Nivel :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar monitoreo del rendimiento del estudiante. - Entrevistar periódicamente a Profesor Jefe, para monitorear y establecer apoyos pedagógicos al estudiante. - Coordinar recalendarización de evaluaciones y/o evaluaciones diferenciadas con UTP. | <p>Orientación Y UTP</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Vías de información y difusión</p> <p>Este procedimiento actualizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se entregará en forma impresa a los representantes del Consejo Escolar, a educadoras y docentes del colegio, a la directiva del centro de apoderados, CEAL y delegados de los apoderados. - se socializará en consejos técnicos con profesores. - se socializará con asistentes de la educación y se informará a la comunidad a través de la página web del colegio. - este procedimiento será difundido en reunión de apoderados, mediante boletines. - se trabajará con los delegados de Sub Centro de apoderados en una de sus reuniones periódicas. | |
|--|--|